



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-4003-005-2011-00358-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**CESIONARIO:** ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN  
**DEMANDADO** ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 189**

En atención a la petición que presenta el abogado Francisco José Concha Orozco apoderado del cesionario ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN en donde manifiesta que se cometió un error en el auto No.143 de fecha 10 de marzo de 2023, al enunciar “casa de habitación” en las características que describen el bien inmueble objeto de la diligencia de entrega al rematante y además al mencionar que dicho bien esta ocupado por los señores “Miguel Marín y Rosalbina Miranda”.

Este Despacho se pronuncia informándole al abogado Concha que procederá a enmendar los yerros posibles de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., a fin de darle celeridad a la diligencia que esta por practicar, para lo cual se tiene en lo referente a las características del bien inmueble, que es un terreno rural de 6.5 hectáreas, pero además dentro del terreno hay una construcción en ruinas como lo manifiesta el peticionario, por lo referente a las personas que hacen oposición, el despacho se ciñe a la información aportada por la secuestre, además que el mencionar a estas personas y la palabra “casa de habitación” en el auto, no afecta el trámite de la correspondiente diligencia, además que se tiene enunciado El FMI No. 120-139295 del bien inmueble para lo cual al momento en que se allegue junto con el Despacho Comisorio se puede determinar con precisión la características del bien y con respecto al enunciar a las personas que menciono la secuestre en el auto tampoco es relevante por cuanto en la parte final del numeral primero de la parte resolutive claramente dice “*En la diligencia no se admitirán oposiciones en aplicación del artículo 456 del código general del proceso*” lo cual da un concepto general de que nadie podrá interponerse al trámite normal de la diligencia, por lo anterior este Juzgado se pronuncia y,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** COMISIONAR a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO (O.R.), para que brinde acompañamiento a la secuestre Adriana Grijalba Hurtado, al señor ELKIN ALEXIS GÓMEZ PERAFAN y su apoderado, en la diligencia de entrega del bien inmueble rematado de las siguientes características; bien inmueble rural denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Tunurco del municipio de Timbio (Cauca) identificado con F.M.I. No. 120-139295 Predial No. 00-01-0006-0182-000 el cual tiene una extensión de 6.5 hectáreas, esto en razón a que las personas Miguel Marín y Rosalbina Miranda se oponen a la entrega material del mencionado inmueble para lo cual no habrá lugar a que haya oposición por ninguna persona tal como lo prescribe el artículo 456 del Código General del Proceso. El comisionado queda facultado de conformidad con los derechos que le otorgan los artículos 39 y 40 del CGP

**SEGUNDO:** REMÍTASE a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO (O.R.), el correspondiente despacho comisorio, la presente providencia y el informe de la secuestre para que informen al correo electrónico del Despacho [j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) los trámites pertinentes para que la parte interesada pueda gestionarlos.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ffc80cc89fa8a0d67693601484632356a3fb381fcfa0b59c144ee7084b5f**

Documento generado en 22/03/2023 03:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**